



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1274-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 23 de Noviembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EX-2021-13536304- -GDEBA-DLRTYEQMTGP

VISTO el Expediente EX-2021-13536304- -GDEBA-DLRTYEQMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0594-002031 labrada el 3 de junio de 2021, a **PAPELERA BERAZATEGUI SAICyF (CUIT N° 30-50383874-1)**, en el establecimiento sito en calle Avenida 14 N° 2530 e/ 125 y 126 de la localidad y partido de Berazategui, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), con domicilio fiscal en calle Lavalle (calle 7) N° 779 de Berazategui; ramo: fabricación de artículos de papel y cartón; por violación a los artículos 42, 208 a 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y los artículos 9° incisos "b" y "k" y 8° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT 594-2031 (orden 6);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 18 de octubre de 2021 según cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 14;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitaciones al personal, conforme el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19587 y los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto N° 351/79, personal afectado: un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 23) del acta de infracción se labra por no realizar orden y limpieza en el lugar de trabajo según los artículos 8° inciso "a" y 9° inciso "b" de la Ley N° 19.587 y artículo 42 del Anexo I del Decreto N° 351/79, personal afectado: un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan

situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0594-002031, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la sumariada ocupa un total de doscientos sesenta y tres (263) trabajadores, afectando la presente a un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **PAPELERA BERAZATEGUI SAICyF (CUIT N° 30-50383874-1)** una multa de **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA (\$ 47.040)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 42, 208 a 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y los artículos 9° incisos "b" y "k" y 8° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Quilmes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.11.23 15:41:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.23 15:41:16 -03'00'